



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2021-00259-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 040

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, RAD No.: 13-836-31-03-001-2021-00259-00, para continuar con las actuaciones procesales conforme viene ordenado en auto del 1º de noviembre de 2022. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco Bolívar, 31 de enero de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE.: DIANA PAOLA BARRIOS MESA.
DDO.: ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR
RAD: 13-836-31-03-001-2021-00259-00**

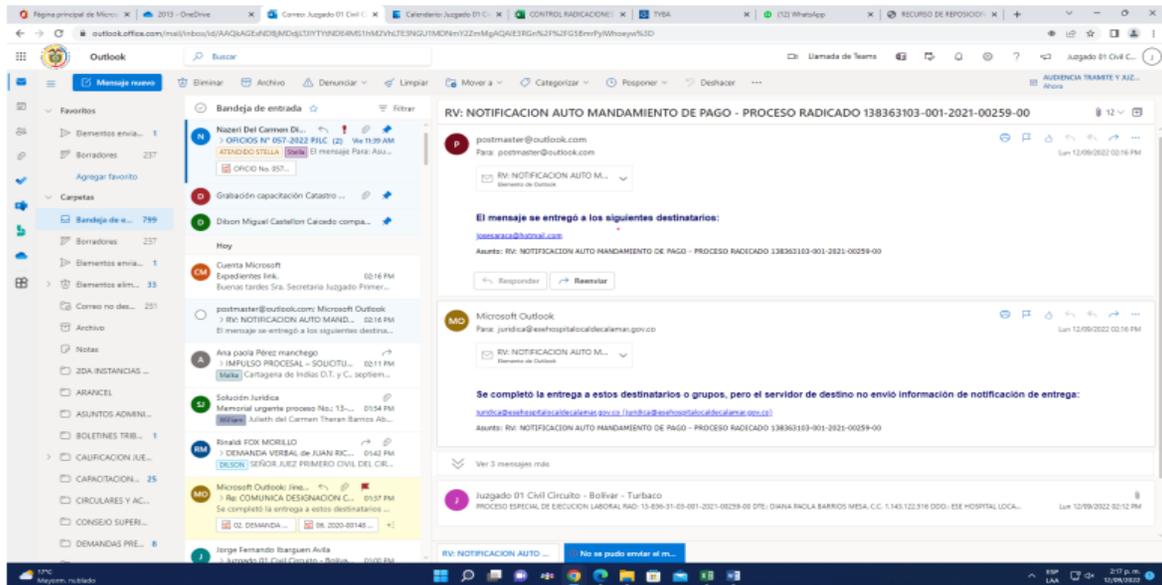
Visto el informe secretarial que antecede, y realizada una revisión al expediente, procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por DIANA PAOLA BARRIOS MESA, a través de apoderado judicial, contra la ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR, ello en razón a que mediante auto adiado 1º de noviembre de 2022, el despacho tuvo por no presentada las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 1 de diciembre de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de DIANA PAOLA BARRIOS MESA, y en contra de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$ 6.533.951), reconocidas en la Resolución No. 2018- 06-07-01 de 7 de junio de 2018, por concepto de acreencias laborales; intereses moratorios causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma; costas del proceso y agencias en derecho.

El mandamiento de pago fue notificado al Representante Legal de la entidad ejecutada, tal como establece el parágrafo del Art. 41 del C.P.L Y S.S, en armonía con él para entonces vigente, Art. 8º del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Tal notificación fue surtida mediante correo enviado a la dirección electrónica juridica@esehospitaldecalamar.gov.co el día viernes 12 de septiembre de 2022, a las 2:12 p.m., de lo cual da cuenta la imagen que se inserta a continuación, visible en el consecutivo 16 del expediente digitalizado, y a la fecha se encuentra ejecutoriado.



Mediante auto fechado 1º de noviembre de 2022, visible en el consecutivo 20 del expediente digitalizado, el despacho resolvió tener por no presentada las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada, como en este caso particular a la ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR, identificado con el NIT. 806.006.537-4. Dicho auto se notificará por estado tal como lo consagra el Art. 108 del C.P.L y S.S.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR, identificado con el NIT. 806.006.537-4, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos conforme lo establece el Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada; por secretaría líquidense las agencias en derecho, tasándose las mismas en el diez por ciento (10%), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, los dineros que se encuentren a favor del proceso o los que llegaren al mismo, entréguense al ejecutante hasta la concurrencia total del crédito liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7d5636f0a7876990dbe66b18e2d4cb80a891e3585174449125ffece1a0b751**

Documento generado en 31/01/2023 03:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>